## ACUERDO No. CSJCUA21-22 jueves, 25 de marzo de 2021

"Por medio del cual se corrige un yerro en el Acuerdo CSJCUA21-20 de 25 de marzo de 2021"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996; y las contempladas en el Acuerdo PSAA1610561, emanado del Consejo Superior de la Judi catura, y

## CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJCUA21-20 de veinticinco (25) de marzo de 2021, en su numeral cuarto, se estableció "SOLICITAR, a la Secretaría de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas — Cundinamarca, fijar en un lugar visible y en el micrositio web respectivo el presente Acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión" (subrayado fuera del texto original)

Que, el mentado Acuerdo se comunicó vía correo institucional al Despacho involucrado, con el ánimo de enterarle la decisión adoptada por este Cuerpo Colegiado.

Que, con posterioridad se observó yerro en lo siguiente: **Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca**, por lo que esta Corporación considera pertinente modificar parcialmente Acuerdo CSJCUA21-20 de 2021, en su artículo cuarto, parágrafo excluyendo los siguiente: "<u>los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca</u>"

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, el cual señala "los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto se,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corríjase el yerro contenido el numeral cuarto del Acuerdo CSJCUA21-20 de veinticinco (25) de marzo de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. SOLICITAR, a las Secretarías de los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, fijar en un lugar visible y en el micrositio web respectivo el presente Acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión."

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Las demás disposiciones del Acuerdo CSJCUA21-20 de 2021, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar lo aquí decidido a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; al titular de los Juzgados involucr ados; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, Amazonas y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUNLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA** 

Presidente

JASS/KMV

